

DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL

Medidas para prevenir el contrabando de ganado y sus productos

DECRETO NUMERO 801 DE 1971
(mayo 13)

por el cual se reglamentan las medidas para prevenir el contrabando de ganado y sus productos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades reglamentarias y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6º y 10º, artículo 22, del Estatuto Penal Aduanero,

DECRETA:

CAPITULO I

Transporte de ganado y sus productos con destino a la exportación.

Artículo primero. La exportación de ganado y sus productos se hará únicamente por las Aduanas de Bogotá, Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Medellín, Cali, Buenaventura, por el Puerto de Coveñas y las demás que autorice la Comisión de Mercadeo Exterior de Ganado y Carne del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Artículo segundo. La exportación de ganados y carnes solo podrá realizarse por intermedio del Instituto de Mercadeo Agropecuario y por las personas autorizadas por la Comisión de Mercadeo Exterior de Ganado y Carne del mismo Instituto.

Artículo tercero. El transporte y movilización de ganado y sus productos con destino a la exportación, deben estar amparados por una guía de tránsito y movilización en modelos establecidos por la Dirección General de Aduanas y expedidos por la Oficina Sanitaria del Instituto Colombiano Agropecuario del lugar de origen.

Artículo cuarto. La guía a que se refiere el artículo anterior se expedirá en original y cinco copias que se distribuirán así: el original será entregado al transportador, necesariamente acompañará el cargamento en el transcurso del viaje y será anexado al respectivo manifiesto de exportación; la primera copia se enviará al Comandante del Resguardo de la aduana del puerto de embarque; la segunda, a la Oficina del Instituto Colombiano Agropecuario del

puerto de embarque; la tercera, a la División del Resguardo Nacional de la Dirección General de Aduanas; la cuarta, a la Comisión de Mercadeo Exterior de Ganado y Carne del IDEMA; y la quinta se archivará en la oficina expedidora.

Artículo quinto. Todo ganado y sus productos destinados a la exportación, deben examinarse en el puerto de embarque por veterinarios de Sanidad Portuaria del Instituto Colombiano Agropecuario, quienes expedirán el respectivo certificado final internacional de sanidad.

CAPITULO II

Transporte y movilización de ganados y sus productos no destinados a la exportación.

Artículo sexto. Toda movilización de ganado o sus productos dentro del territorio nacional, y en las zonas que determine el Ministerio de Agricultura, cuyo destino no sea la exportación, solo podrá hacerse con la autorización del Instituto Colombiano Agropecuario, señalando claramente la finca de origen y el destino final, ya sea finca, feria o matadero.

Artículo séptimo. En las zonas fronterizas que señale el Ministerio de Agricultura, las autorizaciones o "Guías" de que trata el artículo anterior, deberán ser visadas y selladas por los funcionarios de Aduanas de los lugares o retenes por donde pase el ganado, según la reglamentación que sobre el particular dicte la Dirección General de Aduanas.

CAPITULO III

Disposiciones comunes.

Artículo octavo. En las zonas fronterizas que indique el Ministerio de Agricultura, el transporte de ganado y sus productos en vehículos automotores, solo podrá realizarse por empresas de transporte de servicio público; y en vehículos particulares cuando los propietarios del ganado y sus productos sean a la vez propietarios de los vehículos.

El transportador debe inscribirse previamente en la Dirección General de Aduanas, según la reglamentación que ésta expida, y otorgar fianza a favor de la misma en cuantía de \$ 50.000.00 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Decreto.

Artículo noveno. El transportador de ganado o sus productos, con destino distinto a la exportación, está en la obligación de exhibir a las autoridades que se lo exijan el original de la guía de tránsito y movilización y de entregarla a los funcionarios del lugar de destino indicado en el artículo 16 del presente Decreto.

Artículo décimo. Todo ganado que se transporte o movilice en las regiones indicadas en el artículo 7º del presente Decreto, deberá ostentar las marcas que indique el Instituto Colombiano Agropecuario.

El Instituto Colombiano Agropecuario se abstendrá de expedir la guía correspondiente, si el transportador no cumple con esta formalidad.

Artículo décimoprimer. Solo podrán transportarse y movilizarse ganados o sus productos por las rutas que señale la Dirección General de Aduanas, de común acuerdo con el Instituto Colombiano Agropecuario.

Artículo décimosegundo. Queda prohibido el transporte y movilización de ganados y sus productos en las regiones que señale el Ministerio de Agricultura, dentro de las 18 horas del día y las cinco horas del día siguiente.

Artículo décimotercero. Dentro de las medidas adoptadas para prevenir el contrabando de ganado y sus productos se entiende incluidos por parte de la Dirección General de Aduanas, el patrullaje aéreo, el relevo constante del personal encargado del control y la aplicación inmediata de severas sanciones disciplinarias a los miembros de los retenes y patrullas móviles localizadas sobre la ruta de un ganado que está siendo transportado o movilizado en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo décimocuarto. La oficina expedidora de la guía de tránsito y movilización comunicará por telégrafo a las entidades y funcionarios indicados en los artículos 4º y 7º del presente Decreto, según el caso, el número y fecha de la guía, nombre del despachador y propietario, nombre del transportador y características del vehículo, en su caso, cantidad de cabezas de ganado que ampara, marcas, lugar de destino y término de validez de la guía.

Artículo décimoquinto. La guía de tránsito y movilización tendrá un término de validez igual al tiempo aproximado del transporte.

Si por fuerza mayor o caso fortuito el transporte o movilización demorare más del tiempo señalado en la guía, el transportador deberá acudir a la oficina más cercana del Instituto Colombiano Agropecuario

para la ampliación del término por un lapso igual al del retardo sufrido y una vez acredite el interesado la causal invocada.

La Oficina del Instituto Colombiano Agropecuario que prorrogue dicho término, informará por telégrafo a las entidades y funcionarios señalados en los artículos 4º y 7º del presente Decreto, según el caso.

Artículo décimosexto. La Oficina del Instituto Colombiano Agropecuario del lugar de destino del cargamento de ganado y sus productos, no destinados a la exportación, recibirá la guía original y con el cumplimiento respectivo la enviará a la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario, de todo lo cual dará aviso a la División de Resguardo de la División General de Aduanas.

Artículo décimoséptimo. La omisión de los requisitos señalados en el presente Decreto para la movilización y transporte de ganado y sus productos, dentro de las zonas fronterizas señaladas por el Ministerio de Agricultura, dará lugar a la captura de los responsables y a la inmediata retención de la mercancía y de los medios de transporte que serán entregados al Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas, el cual procederá a vender los ganados y sus productos al Instituto de Mercadeo Agropecuario, a los Fondos Ganaderos o a instituciones oficiales dedicadas al fomento pecuario.

Las personas capturadas como presuntos responsables de la infracción, se entregarán al Juez Penal Aduanero competente, junto con los informes y documentos correspondientes, en la forma y dentro de los términos establecidos en el Estatuto Penal Aduanero.

El producto de la venta de los ganados y los medios de transporte se mantendrán en el Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas, a órdenes del funcionario que adelante la investigación.

Artículo décimoctavo. El Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas será el único responsable del pago de las participaciones a los denunciados y aprehensores señaladas en el artículo 86 del Estatuto Penal Aduanero.

Parágrafo. El producto líquido de la venta del ganado o sus productos y de los medios de transporte, en su caso, ingresarán al Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas, conforme al artículo 28, parágrafo, del Decreto extraordinario número 3297 de 1963, si la sentencia del juez es condenatoria.

Artículo décimonoveno. De toda sentencia condenatoria, el Juez Penal Aduanero dará aviso al Instituto Colombiano de Comercio Exterior, al Instituto de Mercadeo Agropecuario y a la Dirección General de Aduanas, para que por estas entidades se proceda a aplicar las sanciones que prevean las disposiciones vigentes y para hacer efectiva la fianza de que trata el artículo 8º del presente Decreto.

Artículo vigésimo. La División de Investigaciones Especiales de la Dirección General de Aduanas deberá abrir un registro de las personas implicadas en el tráfico ilegal de ganados y sus productos, con el fin de que el Gobierno tome las medidas que considere convenientes, tales como la suspensión de los servicios oficiales o semioficiales de fomento, crédito y otros para esas personas y una severa vigilancia en sus actividades.

Artículo vigésimoprimer. En la ejecución de las medidas de que trata el presente Decreto, las autoridades aduaneras y de Policía, el Departamento Administrativo de Seguridad, los Institutos Colombiano

Agropecuario "ICA", de Mercadeo Agropecuario (IDEMA), Colombiano de la Reforma Agrario "INCORA", el Banco Ganadero, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y demás entidades del sector público, operarán conjuntamente, y todas las autoridades de la República están en el deber de prestarle la colaboración que demanden para el logro de los objetivos señalados en el presente Decreto.

Artículo vigésimosegundo. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de mayo de 1971.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO PATINO ROSSELLI

El Ministro de Agricultura,

J. EMILIO VALDERRAMA

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 37 DE 1971
(mayo 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere, el artículo 83 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en uno por ciento (1%) el depósito previo para las importaciones de la posición arancelaria 38.11.A, correspondiente a preparaciones intermedias utilizadas como materias primas activas en la elaboración de insecticidas, fungicidas, herbicidas y análogas, constituidas por principios activos adicionados de una o varias sustancias que le hacen perder el carácter de técnicamente puros, cuando se presenten a granel, previo concepto favorable del Ministerio de Agricultura o de la entidad que éste designe y clasificación arancelaria emitida por la División de Arancel de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 38 DE 1971
(mayo 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 2º de la Resolución 35 de 1971 de la Junta Monetaria quedará así:

"El encaje legal reducido sobre las exigibilidades en moneda nacional, a la vista y antes de 30 días de los establecimientos bancarios se elevará en la siguiente forma:

0.25% a partir del 26 de mayo de 1971;

0.50% a partir del 16 de junio de 1971.

Artículo 2º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 39 DE 1971

(mayo 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase a los establecimientos bancarios para prorrogar el plazo total de los préstamos a damnificados de los Departamentos del Huila, Tolima y Cauca por los sismos ocurridos en el año de 1967, a que se refieren las Resoluciones 19 y 22 de ese año, en los siguientes términos:

a) Para deudores con patrimonio líquido hasta de \$ 200.000, el plazo podrá prorrogarse hasta por un año.

b) Para deudores con patrimonio líquido superior a \$ 200.000 y hasta \$ 500.000, el plazo podrá prorrogarse hasta por seis meses.

Artículo 2º Las prórrogas que concedan los establecimientos bancarios en desarrollo de la facultad consagrada en el artículo anterior, se tendrán en cuenta para efecto del redescuento de la respectiva obligación en el Banco de la República.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 40 DE 1971

(mayo 13)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 83 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Redúcese al 100% el depósito previo de importación para aquellas posiciones del Arancel de Aduanas que en la fecha tengan asignado un nivel de depósitos del 130%.

Artículo 2º Redúcese al 50% el depósito previo de importación para aquellas posiciones del Arancel de Aduanas que en la fecha tengan asignado un nivel de depósitos del 70%.

Artículo 2º Redúcese al 30% el depósito previo para las importaciones correspondientes a las posiciones del Arancel de Aduanas que a continuación se detallan:

04.05.A.I.	32.09.D.II.
04.05.A.II.	32.10.
06.01.	34.04.C.
15.08.C.	38.19.T.
25.01.A.	39.01.B.IV.
26.01.N.	39.02.A.II.a.
28.24.	39.02.A.III.a.
28.25.A.	39.02.A.III.b.
28.30.A.III.	39.02.A.IV.
28.30.A.IV.	39.02.A.VI.
28.37.A.II.	39.02.B.IV.
28.37.B.II.	39.03.B.III.
28.38.A.II.	39.03.B.IV.
28.38.A.V.	39.07.A.
28.38.A.XIII.	39.07.L.
28.38.C.	47.02.
28.39.B.VII.	48.01.B.IV.
28.40.C.II.a.	48.01.C.
28.40.C.IV.	48.01.E.XI.
28.45.B.	48.01.E.XII.
28.47.D.	48.07.C.VI.a.
29.04.B.I.	48.15.D.
29.04.C.	52.01.A.
29.11.A.II.	56.02.A.III.
29.14.A.II.b.I.	56.04.A.
29.14.A.II.b.8.	59.17.A.
29.14.A.VII.b.3.	70.03.B.I.
29.14.B.III.	70.20.B.III.
29.15.A.I.b.	71.02.A.I.
29.15.A.IV.	73.05.A.
29.15.C.I.c.1.	73.13.B.I.b.
29.15.C.I.c.2.	73.13.B.I.c.
29.16.A.III.b.6.	73.14.B.
32.01.A.	74.07.A.I.
32.05.A.II.	74.07.B.
32.05.B.I.a.	74.11.
32.05.B.II.	76.01.B.I.
32.05.C.	76.04.A.
32.05.E.	76.04.B.
32.09.A.	76.12.

76.13.	85.19.E.II.
76.16.B.I.a.	85.26.B.
77.01.B.	85.28.
81.04.B.I.d.	96.02.C.II.

Artículo 3º Redúcese al 70% el depósito previo para las importaciones correspondientes a la posición del Arancel de Aduanas que a continuación se detalla:

98.07.

Artículo 4º Redúcese al 10% el depósito previo para las importaciones correspondientes a las posiciones del Arancel de Aduanas que a continuación se detallan:

28.30.A.X.	84.36.C.II.
51.01.A.III.	84.36.D.
56.01.A.III.	84.37.A.
73.08.	84.37.B.
73.12.A.	84.38.A.
73.13.B.I.a.	84.38.B.IV.
73.13.B.IV.b.	84.38.B.VI.
73.13.B.IV.C.1.	84.38.B.VII.a.
73.15.U.I.	84.38.B.VII.b.
73.15.W.I.	84.38.B.VII.c.
74.07.A.I.	84.40.A.I.a.
76.03.C.	84.40.A.I.b.
84.06.B.I.	84.40.A.II.a.
84.06.B.II.a.	84.40.A.II.b.
84.06.B.II.b.	84.40.A.III.a.
84.06.D.I.	84.40.A.III.b.
84.06.D.II.	84.63.A.II.
84.06.E.II.a.	85.21.C.I.
84.36.A.	90.11.A.
84.36.B.III.	90.11.B.
84.36.C.I.	

Artículo 5º Redúcese al 1% el depósito previo para las importaciones correspondientes al Arancel de Aduanas que a continuación se detallan:

28.17.A.II.	87.04.B.I.
29.25.D.	87.06.C.I.
29.44.A.	87.06.C.II.
29.44.L.	87.06.C.III.
39.02.A.I.a.	87.06.C.IV.
73.13.B.II.b.	87.06.E.
73.13.B.II.c.	87.06.F.
84.19.B.	

Artículo 6º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 41 DE 1971

(mayo 13)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 190 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º La tasa de interés que cobre el Banco de la República al Fondo de Promoción de Exportaciones en operaciones de préstamos y descuentos en moneda extranjera destinadas al otorgamiento de crédito a mediano y largo plazo, será menor en un punto a la pactada en la respectiva obligación.

En todo caso la tasa de interés que cobre el Banco de la República en estas operaciones no será inferior al 7% anual.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 42 DE 1971

(mayo 13)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º del Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para anticipar al Banco Ganadero hasta la suma de \$ 3 millones con cargo al cupo de crédito asignado por Resolución 26 de 1971, para la financiación de los programas ganaderos que adelanta en asocio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Se entiende que este anticipo se efectuará con el propósito de facilitar al Banco Ganadero el desembolso de los préstamos que otorgue dentro del programa ganadero con el INCORA, mientras demuestre a satisfacción del Banco de la República que ha dedicado recursos propios a financiar el 35% de su participación en dicho programa.

Artículo 2º El Banco Ganadero deberá acreditar ante el Banco de la República su aporte al programa ganadero referido en esta resolución, dentro de un término que no exceda de dos meses contados a partir de la fecha de cada anticipo.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de carácter económico

Abril de 1971

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	547	Abr. 12	33.296	Abr. 24 71	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1971 con \$ 4.259.272.61, provenientes de recursos del balance del tesoro.
D.	591	Abr. 19	33.313	May. 14 71	I—Reglamenta parcialmente el Decreto 435 de 1971 al señalar que todo importador estará obligado al pago del impuesto sobre las ventas conjuntamente con el de los derechos arancelarios correspondientes y que la liquidación del impuesto sobre las ventas la practicará el respectivo funcionario de aduana tomando como base gravable la misma que establezca para determinar los derechos arancelarios, adicionada con tales derechos aplicándose a la base así establecida, la tasa correspondiente del impuesto sobre las ventas, de conformidad con las normas legales vigentes. II—Establece que el pago del gravamen sobre las ventas se efectuará simultáneamente con los derechos de aduana y ante el mismo recaudador, y especifica que cuando se enajenen los artículos importados del impuesto se causará de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1595 de 1966, siendo la base para la liquidación, el precio convenido por los contratantes el cual no podrá ser inferior al comercial en la fecha de la transacción. III—Dispone que el valor de los impuestos al consumo de licores y cigarrillos importados no se incluirá dentro de la base gravable para determinar el impuesto sobre las ventas y deroga las disposiciones contrarias.
R.E.	78	Abr. 27	33.319	May. 2 71	Autoriza al Distrito Especial de Bogotá para contratar un empréstito interno con el Banco Cafetero por la suma de \$ 15.000.000 con plazo de 3 años e intereses del 14% anual autorizándolo para garantizar la negociación en referencia mediante la pignoración parcial del producto anual del impuesto sobre el consumo de cerveza hasta por un monto igual.
R.E.	82	Abr. 28	33.319	May. 22 71	Autoriza al IFI para contratar un empréstito externo con el Banque de Bruxelles S. A., de Bélgica, por la suma de cien millones de francos belgas (FB 100.000.000), con plazo de 3 años para pedidos entre (FB 500.000) y (FB 2.500.000); de 4 años para pedidos entre (FB 2.500.000) y (FB 5.000.000) y de 5 años para pedidos superiores a (FB 5.000.000) con interés para todas las modalidades de 1½% anual por encima del tipo de descuento aplicado por la "Association pour la Coordination de Financement a Moigen Terme des Exportations Belges" en el momento de aprobarse la operación, sin exceder del 8% anual y comisión de compromiso de ¼% anual autorizándolo al IFI para garantizar la negociación en referencia mediante la expedición de pagarés por igual valor.
R.E.	83	Abr. 28	33.319	May. 22 71	Autoriza al IFI para contratar un empréstito externo con Efibanca de Roma (Italia) por US\$ 5.000.000 con plazo de 5 años e interés del 6½% anual que podrá fluctuar de acuerdo con el tipo de redescuento que fija en el Instituto Centrale per il Credito a Medio Termine en el momento de efectuarse el desembolso sin exceder del 8% anual, y lo faculta para garantizar la negociación en referencia mediante la expedición de letras de cambio por un valor igual al autorizado.
R.E.	84	Abr. 28	33.319	May. 22 71	Autoriza al IFI para contratar un empréstito externo con el Tennant Guaranty Ltda. de Inglaterra por la suma de 1.000.000 de libras esterlinas con plazo de 3 años para pedidos entre 10.000 libras y 35.000 libras; de 4 años para pedidos entre 35.000 y 50.000 y de 5 años para pedidos superiores a 50.000 libras y con interés para todas las modalidades del 6.5% anual, autorizándolo para garantizar la negociación en referencia mediante la expedición de letras por igual valor.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL					
D.	548	Abr. 12	33.302	May. 22 71	Autoriza a las cajas de compensación familiar para que, separada o conjuntamente, organicen obras o servicios de beneficio social o inviertan en ellas las sumas no empleadas del porcentaje de gastos de administración autorizado y los saldos favorables que resulten después de cada ejercicio en la cuenta de apropiación para el pago del subsidio familiar.
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO					
D.	572	Abr. 13	33.305	Abr. 12 71	Aprueba la reforma de estatutos del Fondo Nacional de Ahorro.

Abreviaturas: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de carácter económico

Abril de 1971

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS					
D.	605	Abr. 20	33.317	May. 5 71	I—Reglamenta parcialmente el Decreto-Ley 190 de 1969 al determinar que para la afectación del impuesto sobre el consumo de cerveza de producción nacional de que trata el artículo 2º de dicho decreto, las empresas productoras deducirán previamente la participación que corresponde al Fondo Nacional de Caminos Vecinales y la cancelarán directamente en las tesorerías seccionales en los departamentos. II—Establece que dicha participación será contabilizada como contrapartida del compromiso que cada departamento adquiere con el Fondo en la financiación de los programas de los caminos vecinales.
JUNTA MONETARIA					
R.	24	Abr. 6	(—)	(—)	Señala en US\$ 71.20 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos para exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 7 de abril de 1971.
R.	25	Abr. 6	(—)	(—)	I—Faculta al Banco de la República para adquirir de las instituciones bancarias "bonos nacionales de deuda pública, Ley 21 de 1963" hasta por el aporte del 35% que corresponde hacer a los bancos dentro del sistema de crédito del Fondo Financiero Agrario. II—Dispone que la inversión de estos bonos se efectuará en la medida en que las instituciones acudan al redescuento dentro del Fondo Financiero Agrario a partir de la fecha, no pudiendo cada banco exceder de la cuantía que demuestre tener invertida en exceso de la obligación legal impuesta por el Decreto 1945-bis de 1963, según balance en 31 de diciembre de 1970. III—Establece que las instituciones bancarias que se acojan a este sistema se obligarán a compensar dichos bonos que vendan al Banco de la República dentro de un término igual al de la respectiva obligación o antes, si un banco, por razón del aumento de sus exigibilidades, debe ajustar su inversión al porcentaje establecido en la ley, cangando el Banco de la República dicha recompensa en la cuenta del respectivo establecimiento bancario.
R.	26	Abr. 6	(—)	(—)	I—Señala en \$ 90 millones el cupo especial de crédito del Banco Ganadero en el Banco de la República, para financiar su participación en los programas ganaderos que adelanta en asocio del INCORA. II—Dispone que para utilizar dicho cupo, ese Banco deberá demostrar, a satisfacción del Banco de la República, que ha dedicado recursos propios a financiar el 35% de su participación en el desarrollo del presente programa ganadero.
R.	27	Abr. 6	(—)	(—)	I—Señala un encaje en moneda legal colombiana equivalente al 5% de las cifras que registren las exigibilidades en moneda extranjera reducidos a moneda legal, a la vista y antes de 30 días y más, para algunas posiciones comprendidas en el formulario SB-1 de la Superintendencia Bancaria, modificando así el artículo 1º de la Resolución 15 de 1971. II—Dispone que la aplicación de dicho encaje se hará a razón de un punto a partir del 7 de abril y de dos puntos más a partir del 5 de mayo, y otros dos a partir de junio de 1971.
R.	28	Abr. 6	(—)	(—)	Autoriza la constitución del 1% de depósito previo para la posición arancelaria 87.02.A.II.c. que se introduzca al país con destino al ensamble de vehículos automotores para uso particular, cuando se acredite una existencia igual al número de unidades que se proyecta importar para la fabricación de vehículos destinados al servicio público tipo taxi.
R.	29	Abr. 6	(—)	(—)	Señala las tasas de interés para los préstamos y descuentos en moneda extranjera que otorgue el Banco de la República al Fondo de Promoción de Exportaciones para operaciones de crédito a corto plazo con destino a financiación de exportaciones, así: a) Para operaciones por valor inferior a US\$ 10.000, 5% anual; b) Para operaciones por valor superior a US\$ 10.000, 6% anual.

Abreviaturas: D.: Decreto; R.: Resolución; (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Abril de 1971

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
JUNTA MONETARIA					
R.	30	Abr. 14	(—)	(—)	I—Crea un fondo de redescuento para los bancos y la Caja Agraria en el Banco de la República, denominado "Fondo Agrario de Emergencia", cuyo monto ascenderá a la suma de \$ 230 millones y que operará dentro del mecanismo del Fondo Financiero Agrario, para facilitar el desarrollo de cultivos de ciclo semianual. II—Establece las normas por las cuales los bancos y la Caja Agraria tendrán acceso al "Fondo Agrario de Emergencia" y señala qué finalidades se deben atender a través de las operaciones de crédito redescontables con cargo a dicho Fondo. III—Dispone que las prórrogas de préstamos admisibles dentro de dicho programa que se ocasionen por pérdidas de cultivos, o a cultivos de pocos recursos cuyas cosechas hayan sido afectadas por el invierno en el presente semestre, se sujetarán a los términos de la Resolución 76 de 1970, de la Junta Monetaria. IV—Fija las condiciones para los préstamos que a través de este cupo haga la Caja Agraria para resiembras y siembras nuevas y para atender los desembolsos pendientes de los bancos comerciales sobre operaciones del Fondo Financiero Agrario ya aprobadas. V—Dispone que las operaciones de crédito que otorguen las instituciones bancarias con base en lo dispuesto por la Resolución 76 de 1970 y en ésta, no se computarán como activos productivos de los establecimientos bancarios para efectos de las normas sobre descaje. VI—Establece que las instituciones bancarias deberán constituir y mantener en el Banco de la República, a partir del 30 de mayo de 1971, depósitos a la vista hasta por un monto equivalente al 10% de los recursos de igual naturaleza que reciban de los establecimientos públicos y de las empresas comerciales e industriales del Estado, para gozar así del beneficio de los encajes reducidos.
R.	31	Abr. 14	(—)	(—)	Dispone que no estarán sujetos al límite establecido en la Resolución 15 de 1971 de la Junta Monetaria, los avales y garantías de obligaciones en moneda extranjera que otorguen los establecimientos de crédito sobre: a) Los constituidos sobre documentos de crédito correspondientes a financiación de exportaciones por el Fondo de Promoción de Exportaciones; b) Los otorgados a favor de organismos internacionales o de establecimientos oficiales de crédito del exterior, y c) Los otorgados sobre obligaciones externas de establecimientos de educación superior debidamente aprobados por el Gobierno Nacional.
R.	32	Abr. 14	(—)	(—)	Dispone que a partir del 30 de junio de 1971, la tasa de interés para el descuento por el Banco de la República de bonos de prenda de Almacenes Generales de Depósito representativos de café adquiridos por la Federación Nacional de Cafeteros será del 7% anual sobre el nivel de estas operaciones que exceda de \$ 600 millones.
R.	33	Abr. 21	33.332	Jun. 7 71	Autoriza al Banco de la República para suscribir "bonos de desarrollo económico, clase B" hasta por \$ 100 millones, estableciendo que en la medida en que el fideicomisario venda los bonos en mercado abierto, colocará de preferencia los que el Banco de la República posea en desarrollo de esta autorización.
R.	34	Abr. 21	33.332	Jun. 7 71	I—Establece que cuando en el otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera, de un establecimiento bancario, de la suma algebraica de las variaciones resulten excesos sobre el límite al crecimiento acumulado de dichas operaciones para los lapsos de que trata el artículo 4 de la Resolución 15 de 1971, se dará aplicación al sistema del encaje legal durante los siguientes periodos así: a) Por excesos hasta de 0.5 puntos, una semana; b) Por excesos superiores a 0.5 puntos y hasta un punto, un mes; c) Por excesos superiores a un punto, dos meses, y un mes más por cada punto adicional. II—Dispone que dicho encaje legal se comenzará a aplicar desde el mes siguiente al de la liquidación del crecimiento acumulado de avales y garantías de obligaciones en moneda extranjera.
R.	35	Abr. 23	33.332	Jun. 7 71	I—Disminuye en 0.75% el encaje legal reducido sobre las exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de 30 días de los establecimientos bancarios, computándose la reducción de dicho encaje a partir del 21 de abril de 1971. II—Eleva el encaje legal reducido sobre las exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de 30 días, así: a) 0.25% a partir del 12 de mayo de 1971; a) 0.50% a partir del 2 de junio de 1971.
R.	36	Abr. 28	(—)	(—)	Dispone que no estarán sujetos al límite establecido en artículo 4 de la Resolución 15 de 1971, los avales y garantías de obligaciones en moneda extranjera que otorguen los establecimientos de crédito sobre obligaciones externas destinadas a la financiación de proyectos multinacionales en donde participe el sector público colombiano, y sobre operaciones de crédito para industrias básicas de carácter oficial, previa aprobación de la Junta Monetaria.

ABREVIATURAS: R.: Resolución. (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca
del Departamento de Investigaciones Económicas, durante 1966

BRASIL-CONDICIONES ECONOMICAS

- 386—Teixeira, Anisio S. Reforma educacional en el Brasil. Des. Econ. 3(3/4): 30-32 Jl.-Dc. 6(1): 18-25 En. '66 Londres.

Contenido: As realizações econômicas o obs-cuela normal. - Formación del profesor. - Las facultades de filosofía.

- 387—Wallinger, Geoffrey. Brasil, progreso económico e obstáculos políticos. Rev. Trim. 6(1): 18-25 En. '66 Londres.

Contenido: As realizações econômicas o obstáculo político.

BULGARIA - CONDICIONES ECONOMICAS

- 388—El comercio de máquinas y equipos búlgaros con los países en desarrollo. Com. Ext. Bulg. 2: 3-5 Mz./Ab. '66 Sofía.

- 389—Lukanov, Andrei. La república popular de Bulgaria en las organizaciones económicas internacionales. Com. Ext. Bulg. 6:3 Nv./Dc. '66 Sofía.

- 390—Nedelchev, N. Bulgaria: un país de viticultura y vinicultura desarrolladas. Com. Ext. Bulg. 5: 23-25 St.-Oc. '66 Sofía.

CAFE-ASPECTOS ECONOMICOS

- 391—A diez años de tesonera labor del Instituto Salvadoreño de Investigaciones del café. Bol. Inf. Inst. Salv. 72: 1-10 St.-Oc. '66 Santa Tecla.

Contenido: Sección de agronomía. - Sección de entomología. - Sección de fitopatología. - Sección de fisiología y genética. - Sección de diversificación de cultivos. - Sección de química agrícola. - Sección de suelos. - Asesoría y fomento. - Estación experimental "El Palmar". - Servicios biométricos. - Reseña de los actos de conmemoración.

- 392—Alfárez, J. Armando. Algunos progresos obtenidos en los trabajos preliminares sobre injertos en café. Bol. Inf. Inst. Salv. 73: 2-7 Nv.-Dc. '66 Santa Tecla.

- 393—Escudero, Hernando y otros. Efecto de la presión y la temperatura sobre la rata de secado del café. Rev. I.I.T. 43: 26-32 St.-Oc. '66 Bogotá.

"El propósito de este trabajo es investigar el efecto que tiene la presión y la temperatura sobre la rata de secado del café, así como el estudio de las principales variables que afectan la rata de secado del mismo".

- 394—Gómez Jaramillo, Arturo. Pasado y futuro del café. Econ. Col. 26(81): 31-36 Fb. '66 Bogotá.

Contenido: El mercado del café. - Hacia un acuerdo cafetero. - Conferencia de Nueva York. - Papel de los principales productos. - Protección colonial. - Papel de los principales consumidores.

- 395—Lleras Restrepo, Carlos. Diferencial cafetero. Rev. Caf. 17(141): 11-15 Jl.-Ag. '66 Bogotá.

Discurso.

- 396—Problemas cafeteros de América Latina. Rev. Trim. 6(1): 1-17 En. '66 Londres.

Contenido: Exportación. - Importación. - Producción. - Precios. - La estabilización de precios y los acuerdos internacionales.

- 397—Los problemas del café. Bol. Cam. Com. 73 (634): 19105-19108 St. '66 Caracas.

Este artículo versa sobre la adulteración del café; se consideran además algunos comentarios a disposiciones contenidas en el Convenio Internacional del Café.

CAMBIO

- 398—Coombs, Charles A. Treasury and federal reserve foreign exchange operations. Mont. Rev. 48(3): 47-57 Mz. '66 Nueva York.

Contenido: Sterling. - Swiss franc. - Netherlands guilder. - Belgian franc. - German mark. - Canadian dollar. - Italian lira. - Other currencies. - International Monetary Fund. - The gold market.

399—Declaración a favor de una mayor flexibilidad de los tipos de cambio. Bol. Cemla. 12(3): 134-135 Mz. '66 México.

Este artículo versa sobre dos propuestas: ampliar la distancia entre la cual están obligados los países a mantener el valor oro de sus monedas y permitir ajustes graduales de los valores de paridad.

400—Oppenheimer, Peter M. Forward exchange intervention: the official view. Rev. West. Bank. Fb. 2-13 '66 Londres.

401—Woodley, W. John R. ¿Qué significa realmente? prácticas de cambios múltiples. Finan. Des. 3(2): 129-136 Jn. '66 Washington.

Durante los últimos treinta años muchos países han ensayado "prácticas de cambios múltiples", mediante las cuales, distintas clases de transacciones internacionales se llevan a cabo conforme a diferentes tipos de cambio. En este artículo se explican esas prácticas y se expone la actitud del Fondo en cuanto a las mismas.

Véase además: COMERCIO.

CAPITAL

402—Host-Madsen, Poul. ¿Cuál es la magnitud de la fuga de capitales de los países en desarrollo? Economía. 4(10): 46-53 En-Ab. '66 Bogotá.

Contenido: Origen confuso de algunas estimaciones. - Carencia de fundamento en las estimaciones. - Estimaciones indirectas: ¿son adecuados los datos? - Métodos más directos. - El ejemplo de la América Latina. - Estadísticas de países receptores. - Fuga hacia Europa? - Algunas conclusiones de carácter general.

Véase además: BANCOS Y OPERACIONES

BANCARIAS

ECONOMIA POLITICA

POLITICA ECONOMICA

CARBON

403—Bailey, Richard. The industrial future of the national coal board. Rev. West. Bank. Ag: 27-36 '66 Londres.

Contenido: The changed situation. - Financial aspects. - Widening scope. - Conclusions.

CANADA-CONDICIONES ECONOMICAS

404—Barret, Martín. Monetary and fiscal policy in Canada. Mont. Rev. 48(8): 182-187 Ag. '66 Nueva York.

Contenido: The expansion in prolife. - Monetary policy. - Recent fiscal developments. - Concluding comments.

405—Blackwell, Carl. P. Canadá. Finan. Des. 3(4): 336-346 Dc. '66 Washington.

Contenido: Antecedentes principales. - Medidas correctivas 1960-61. - El comienzo de la crisis de divisas. - El programa de estabilización de emergencia. - Los primeros resultados del programa. - Aminorción de las medidas de emergencia. - Efectos sobre la economía.

406—The canadian potash industry. Comm. Let. Ab: 1-9 '66 Toronto.

Contenido: Discovery and early development in Saskatchewan. - Shaft sinking at esterhazy mine. - Current developments. - Markets for fertilizer. - Economic impact.

407—Electric energy in Canada. Comm. Let. Mz: 1-8 '66 Toronto.

Contenido: Trend toward thermal plants. - Progress in the provinces. - The future.

408—Macintosh, R. M. Guideline gamesmanship: canadian view. Nat. Ban. Rev. 3(4): 479-486 Jn. '66 Washington.

409—Soloveytschik, George. Canada revisited. Rev. West. Bank. My: 9-20 '66 Londres.

Contenido: A multiplicity of reports. - Reliance on U.S. capital. - Mr. Pearson's position. - "New" Canadians. - U.S. dominance.

CENTRO AMERICA-CONDICIONES ECONOMICAS

410—Angulo H., Enrique. Los acuerdos de créditos y compensación en Centro América y la ALALC. Com. Ext. 16(9): 701-707 St, 10: 774-779 Oc. '66 México.

Contenido: El sistema de la ALALC. - La Cámara de Compensación Centroamericana.

411—Angulo H., Enrique. Los acuerdos de créditos y compensación en Centroamérica y en la ALALC. Bol. Cemla. 12(8): 369-383 Ag. '66 México.

Contenido: La Cámara de Compensación Centroamericana. - El sistema de la ALALC.

- 412—Crow, John W. La integración económica de Centroamérica. *Finan. Des.* 3(1): 68-77 Mz. '66 Washington.
- Contenido:** La etapa preparatoria. - Reorganización y nueva orientación.
- 413—Evaluación de la integración económica en Centroamérica. *Bol. Int.* 5: 14-22 Ab. '66 Buenos Aires.
- "Este documento es el resultado de la solicitud hecha por el Consejo Económico Centroamericano a la secretaría de la CEPAL, en su Octava Reunión extraordinaria. En él se examinan las actividades de integración realizadas en Centroamérica entre 1961 y 1965".
- 414—Instituto Centroamericano de Crédito Educativo. *Bol. Int.* 5: 26-28 Ab. '66 Buenos Aires.
- Contenido:** Finalidad. - Organización. - Servicios. - Financiamientos.
- 415—Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial. *Bol. Int.* 4: 23-24 Mz. '66 Buenos Aires.
- Contenido:** Finalidades. - Servicios. - Realizaciones.
- 416—1966 - Año de la amistad México-Centroamericana. *M. Valores.* 26(1): 1-29 En. '66 México.
- Este artículo trae cuadros estadísticos sobre distribución de la superficie; población; tasa anual de crecimiento de la población, de natalidad; población rural y urbana; Producto nacional bruto; comercio exterior; comercio interamericano; intercambio comercial de México con Centroamérica; tanto de Centroamérica en conjunto como de cada país en particular.
- 417—La planificación y la integración económica centroamericana. *Bol. Int.* 10: 2-13 St. '66 Buenos Aires.
- 418—Reforma tributaria e integración regional: el caso de Centro América. *Bol. Int.* 4: 12-17 Mz. '66 Buenos Aires.
- Contenido:** Introducción. - Características de los sistemas tributarios centroamericanos. - Sugerencias respecto a armonización. - Reforma tributaria: el sistema propuesto. - Impuestos sobre renta personal. - Impuesto sobre la renta de las empresas. - Impuestos sobre la propiedad inmueble y automóviles. - Impuestos indirectos internos. - Incentivos fiscales a la inversión. - Conclusión.
- 419—Situación económica de Centroamérica en 1965 y el cumplimiento de los planes de desarrollo. *Bol. Cemla.* 12(5): 211-214 My. '66 México.
- Contenido:** El crecimiento de la economía. - La acción del sector público. - La situación de la balanza de pagos. - Conclusiones y perspectivas para 1966.
- 420—Zea González, Emilio. Los títulos valores en Centroamérica. *Tec. Fin.* 6(2): 143-153 Nv.-Dc. '66 México.
- Contenido:** Antecedentes. - Planeamiento general del caso. - Las soluciones propuestas. - Naturaleza de los títulos valores que actualmente pueden ofrecerse entre sí los bancos centrales centroamericanos. - Conclusiones.
- CIES
- Véase: COOPERACION ECONOMICA
- COLOMBIA-CONDICIONES ECONOMICAS
- 421—La actividad edificadora. *Bol. Inf. Camacol.* col. 9(104): 6-9 Jn. '66 Bogotá.
- Esta información se encuentra en todas las entregas.
- Contenido:** Índice de presupuesto de la actividad edificadora en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Manizales, Pereira, años 1961-1966.
- 422—Adams, Dale W. y Antonio Herrón O. Producción y consumo de aceites vegetales en Colombia. *Agr. Trop.* 22(2): 63-72 Fb. '66 Bogotá.
- Contenido:** Los cultivos oleaginosos y la producción de aceites vegetales. - Algodón. - Ajonjolí. - Palma africana. - Soya. - Maní. - Coco. - palmas nativas. - Conclusiones y perspectivas sobre el conjunto de productos oleaginosos colombianos.
- 423—Adams, Dale W. y Arturo Tobón R. El sector agropecuario en el desarrollo de la economía colombiana. *Econ. Col.* 26(82): 9-32 Mz. '66 Bogotá.
- Contenido:** Antecedentes históricos. - Tendencias económicas recientes. - Moneda, precios y divisas. - La posición de la agricultura en relación a la industria. - Política de la producción y precios agrícolas. - La tierra y su uso. - Usos alternativos.

- 424—Barreneche E., Alfonso. La ganadería de carne en Antioquia. Agr. Trop. 22(11): 562-570 Nv. '66 Bogotá.
- Contenido:** Historia de la ganadería antioqueña. - Entidades ganaderas. - Zonas ganaderas y aptitud. - Características de la administración de hatos. - Sacrificio de ganado. - Consumo de carne. - Mercadeo del ganado. - Transporte. - Bibliografía.
- 425—Betancourt, Joaquín Emilio. El proceso devaluacionista golpea a las grandes masas consumidoras. Bol. Gen. 2574: 1, 5-7 Jl. '66 Bogotá.
- Contenido:** El comercio y las alzas. - El crédito. - El nuevo gobierno y el comercio. - Aspecto administrativo. - Planes de vivienda. - Caja de compensación. - Procrédito. - La paz. - Testimonio. - El próximo congreso del comercio.
- 426—Betancur Campuzano, Ignacio. Aspectos actuales de la economía colombiana. Econ. Col. 27(84): 3-8 My. '66 Bogotá.
- Contenido:** La situación fiscal. - Precios y salarios. - La situación de nuestra balanza.
- 427—Betancur Campuzano, Ignacio. ¿Qué es la Andi? Rev. Trim. 1(2): 5-12 St. '66 Medellín. Discurso.
- Contenido:** Lo que es la Andi. - Lo que no es la Andi.
- 428—Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero. Departamento de Investigaciones Económicas, Bogotá. La Caja Colombiana de Ahorros. C. Agr. 188: 3-11 Jl. '66 Bogotá.
- Contenido:** Origen de la Caja Colombiana de Ahorros. - Depósitos de ahorros en 40 años. - Progreso del ahorro en Colombia. - Obra trascendental. - Efectos de la labor de la caja en la economía nacional. - Inversión de efectos saludables. - Porcentaje de depositantes. - Utilización de los recursos de ahorro. - Nueva política de ahorro. - Inversiones de las compañías de seguros, de las sociedades de capitalización y de los depósitos de ahorro. - Ahorro nacional - Depósitos de ahorro. - Cédulas de capitalización, títulos de ahorro y reservas técnicas. - Ahorro institucional. - Ahorro institucional y ahorro en cajas, en relación con el número de depositantes y habitantes del país. - Ahorro institucional a precios corrientes y a precios constantes. - Medios de pago y ahorro institucional. - Ingreso nacional y ahorro institucional.
- 429—Cañón S., Bernardino. La actividad económica en el departamento de Antioquia durante 1965. Rev. Ban. Rep. 39(463): 565-571 My. '66 Bogotá.
- Contenido:** Situación social. - El sector agropecuario. - Ganadería. - Recursos naturales. - Industria. - Comercio. - Construcción. - Minería. - Transportes. - Situación fiscal.
- 430—Colombia y la ALALC. C. Econ. 3(12): 3-6 Dc.-En. '66, 67. Bogotá.
- Este artículo nos trae las cifras de nuestro comercio dentro de la ALALC, durante 1966.
- 431—Colombia industrial en Latinoamérica. C. Mensual. Andí. 3(54): 1-7 Mz. '66 Bogotá.
- Contenido:** Industria textil. - Industria química. - Industria siderúrgica. - Otras industrias. - Nuestras industrias según su grado de desarrollo. - Futuras industrias colombianas. - La industria nacional frente al exterior.
- 432—Comunicado sobre la reunión en San Andrés del presidente electo de Colombia y los representantes de los gobiernos de los países centroamericanos. Rev. Ban. Rep. 39(464): 830-831 Jl. '66 Bogotá.
- La reunión tuvo por objeto examinar los problemas relacionados con el papel de la cooperación internacional en el desarrollo económico y social de los países latinoamericanos.
- 433—Congreso Nacional de Comerciantes, 22, Medellín, 1966. Bol. Fen. 2570: 4-10 Jn. '66 Bogotá.
- Contenido:** Proposiciones de saludo y agradecimiento. - Ponencias sobre política monetaria y fiscal. - Ponencias sobre comercio exterior, sobre cupos de crédito para el comercio, se pronunció el congreso. - Ponencias sobre producción y mercadeo de artículos alimenticios. - El comercio pide no aprobar el gravamen a viajeros al exterior. - Ponencia sobre integración. - Ponencia sobre adjudicación y licitación de contratos. - Calificación del contrabando como contravención pide el comercio. - Ponencia sobre comercio y distribución de drogas. - Ponencias y proposiciones de carácter regional. - Recomendaciones a la Junta Directiva Nacional de Fenalco.

- 434—Convenio de sanidad agropecuaria entre Colombia, Ecuador y Venezuela. Rev. Nal. Agr. 60(732): 21-24 Ab. '66 Bogotá.
- 435—Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá. Econ. Col. 26(82): 54 Mz. '66 Bogotá.
- Contenido:** Creación y finalidades. - Objetivos y funciones.
- 436—Corporaciones financieras. C. Mensual. And. 3(53): 1-3 Fb. '66 Bogotá.
- Este artículo versa sobre su creación, cuántas funcionan actualmente, financiamiento, finalidades, cuadros estadísticos, etc.
- 437—Creada la dirección nacional del empleo y recursos humanos. Leg. Econ. 29(331): 13-21 Jl. '66 Bogotá.
- “Tendrá a su cargo el estudio, la programación y el desarrollo de la política administrativa del ministerio del trabajo, en materia de empleo y recursos humanos”.
- 438—Child, Jorge. Comentarios sobre la actualidad económica. Econ. Col. 27(84): 41-47 My. '66 Bogotá.
- “...presenta en esta entrega un estudio sobre el ciclo económico de América Latina y de Colombia en el período 1960-65”. - Resumen. - Apéndice.
- 439—Child, Jorge. Comentarios sobre la actualidad económica. Econ. Col. 26(82): 33-39 Mz. '66 Bogotá.
- Contenido:** La condición política. - Problema general. - Formación de capital. - Discusión de patronos. - Capacidad de transformación. - Las economías intermedias. - Los enclaves.
- 440—Child, Jorge. Detrás del dinero; comentarios sobre la actualidad económica. Econ. Col. 27(83): 41-46 Ab. '66 Bogotá.
- “En este ensayo se presenta un análisis objetivo sobre el problema del desarrollo económico y la revolución”.
- 441—Child, Jorge. La cuestión agraria. Tasas de desarrollo. Defender el peso. Economía. 4(10): 55-60 En.-Ab. '66 Bogotá.
- El autor hace un breve análisis sobre la situación agraria del país, las tasas de desarrollo y la defensa del peso en forma científica y sintética.
- 442—Declaración de Bogotá. Rev. Ban. Rep. 39(446): 974-980 Ag. '66 Bogotá.
- Contenido:** Bases de una común política internacional. - Integración económica latinoamericana. - Integración fronteriza. - Integración física. - Proyectos multinacionales. - Política monetaria. - Instituciones de la ALALC. - La Conferencia de Presidentes del hemisferio. - La Alianza para el Progreso. - Cooperación para la reforma agraria, fomento agrícola y pecuario. - Cooperación para la investigación y la enseñanza científica. - Cooperación para la integración económica. - Formas de cooperación comercial. - Inversiones extranjeras. - Cooperación financiera internacional. - Bases de un programa de acción inmediata de los países participantes.
- 443—Declaración del episcopado colombiano sobre problemas socio-económicos de actualidad. Rev. Ban. Rep. 39(465): 831-837 Jl. '66 Bogotá.
- Contenido:** El tráfico de influencias. - Utilidades y precios excesivos. - El acaparamiento. - Justicia en los impuestos. - El contrabando. - Exhortación. - Conclusión.
- 444—Departamento eléctrico de la C.A.R. Econ. Col. 26(82): 55 Mz. '66 Bogotá.
- Contenido:** Plan general de electrificación. - Generación y distribución actual de energía.
- 445—Drada Ocampo, Leonel. El factor humano como elemento restrictivo del desarrollo económico colombiano. Arroz. 15(166): 20-21 Dc. '66 Bogotá.
- 446—Durán, Augusto. A propósito del cambio de de estructuras. Econ. Col. 27(83): 49-52 Ab. '66 Bogotá.
- Contenido:** Pobres en medio de la abundancia. - Un alto en el camino. - Las estructuras económicas. - El desplazamiento hacia las ciudades. - ¿Volver a los campos? - La explosión demográfica. - La democracia ante todo. - La supra-estructura.
- 447—Ecopetrol anuncia progresos. Petr. Press. 33(2): 56-57 Fb. '66 Londres.
- “La compañía petrolera estatal colombiana anuncia notables progresos en las etapas iniciales de su programa de expansión para el período 1964-1969. - El ímpetu se debilitará, sin embargo, si Ecopetrol no obtiene más fondos extranjeros”.

(Continuará).